

JUEVES, 24 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 142

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2014-10560** *Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador S-874/2014.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Antonio Zas Vilanova, siendo su último domicilio conocido en Ferrerías, 4. Barakaldo Vizcaya, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número: S-874/2014.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-874/2014 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra José Antonio Zas Vilanova, titular del vehículo matrícula 2711-CMZ, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 11304 a las 17:13 horas del 13 de enero de 2014, en la carretera A-67. km 161.70, por la carencia, falta de datos esenciales, ocultación o falta de conservación de la documentación de control y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de abril de 2014, el director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el 30 de abril de 2014, a José Antonio Zas Vilanova el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 15 de mayo de 2014, el denunciado presentó escrito de descargos manifestando mi disconformidad con los hechos denunciados y su desconocimiento. Solicita la remisión del informe ratificador e invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, estimación y archivo.

#### HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente (y su posterior ratificación), en la que figura que carece de los datos esenciales ( en concreto especifica que carece de las matrículas del vehículo) no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la potestad sancionadora.

Examinada la copia del albarán que el agente adjunta al boletín de denuncia, se observa que el mismo no posee todos los datos que preceptúa la O. FOM. 2861/2012, de 13 de diciembre, careciendo en albarán adjuntado de datos preceptivos (los cuales tienen que figurar en cualquier tipo de documento que los recoja) como son la fecha del transporte, origen, destino,

CVE-2014-10560

JUEVES, 24 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 142

matrícula/s del/los vehículo/s utilizado/s en la realización del transporte ("...cuando se trate de un conjunto articulado deberá hacerse constar tanto la matrícula del vehículo tractor como la del semirremolque o remolque arrastrado por este..."), naturaleza, peso, y (en su caso) número de bultos de la mercancía transportada, así como el nombre o denominación social, CIF y domicilio de la empresa cargadora, de la empresa que haya realizado la expedición de las mercancías, del operador de transporte, nombre o denominación social y domicilio de la empresa transportista, y nombre o denominación social y domicilio del destinatario. En el presente supuesto carece de las matrículas del conjunto de vehículos.

En cuanto a la responsabilidad, la Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, establece en su artículo 7 los siguientes supuestos de responsabilidad:

"...1. El cargador contractual y el transportista efectivo serán responsables de no formalizar el correspondiente documento de control. Idéntica responsabilidad se les atribuirá en los supuestos en los que no se lleve éste a bordo del vehículo, salvo que el cargador contractual pruebe que el documento fue emitido, en cuyo caso éste será eximido de responsabilidad.

2. El cargador contractual responderá de la inexactitud o falta de datos previstos en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, así como aquellos otros que incluya en relación con el apartado g) del mismo precepto.

3. El transportista efectivo responderá de la inexactitud o falta de datos previstos en los apartados e) y f) (matrícula del vehículo utilizado en la realización del transporte..) del artículo anterior, así como aquellos otros que incluya en relación con el apartado g) del mismo precepto..."

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público sin la correcta cumplimentación del documento de control con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 401 a 600 euros, multa de 601 a 800 euros o multa de 801 a 1000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.17 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 401 y 600 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 401 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 8, Orden FOM/2861/12; artículo 9, Orden FOM/2861/12, de la que es autor don José Antonio Zas Vilanova y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 141.17 LOTT; artículo 143.1.D) LOTT, considera el informante que procede y

Propone dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 401 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta propuesta de resolución pueda formular por escrito las alegaciones que considere convenientes para defensa de su derecho, así como aportar los documentos que estime oportunos. Asimismo, se le comunica que tiene a su disposición los documentos obrantes en el procedimiento, de los cuales podrá previamente solicitar una copia personándose debidamente acreditado en esta Dirección General. Dichos documentos son:

- Boletín de denuncia y copia de documento de control.
- Acuerdo de incoación.
- Pliego de cargos.
- Acuse de recibo de la notificación del acuerdo de incoación y pliego de cargos.
- Escrito de alegaciones de 20 de mayo de 2014.

CVE-2014-10560

JUEVES, 24 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 142

Artículo 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad, podrá efectuar el pago solicitando la Carta de Pago a través del fax 942 364 879, que le será facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 11 de marzo de 2009.

El instructor,

Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2014/10560](#)